



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
OBSERVACIONES A LA EVALUACION INICIAL
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 006 DE 2013

Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, EN LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD
LIMITADA
NICOLAS SPAGGIARI GALLO - REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA UT VIGIAS-SERSECOL

OBSERVACION No. 1

Solicitamos respetuosamente se proceda al RECHAZO de esta propuesta, considerando:

1. A folio 28 y 29 de su oferta, presenta Anexo No. 2 Acuerdo de Unión Temporal. A folio 30 y 31 presenta apéndice a dicho Anexo No. 2, en el cual establece entre otros:

- El nombre de la Unión Temporal
- El nombramiento del representante legal suplente
- Las facultades del representante legal
- El domicilio de la Unión Temporal
- La Dirección y la Administración
- La autonomía
- Clausula Penal
- Valor del Contrato
- Clausula compromisoria

Ahora bien, a folio 31 de este documento se evidencia inconsistencia en la fecha de su elaboración y suscripción, pues establece que se firma en 2 ejemplares y con destino a las partes a los 10 días del mes de febrero de 2012, fecha en la cual la presente convocatoria ni siquiera se encontraba publicada. Así las cosas, es preciso resaltar que dicho documento carece de la firmeza y legalidad que requiere para efectos de la constitución de la Unión que con ocasión de este proceso se creó, por ende, no puede ser tenido en cuenta ni someterlo a subsane pues constituye una condición de capacidad jurídica. Así las cosas, y en vista de que dicho documento no es válido, es oportuno aplicar el rechazo contenido en el numeral 2.2.5. ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, por cuanto el documento aportado a folios 28 y 29 no cuenta con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

2.2.5. ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, **so pena de rechazo**, con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones. (ANEXO No 2)

Si el documento Consorcial o de Unión Temporal no es suscrito por los integrantes del mismo la propuesta será rechazada.

Este documento deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL.
- b. Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal, así como a su suplente.
- c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL los TERMINOS y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIVERSIDAD.

e. Señalar la duración del mismo, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y 1 año más.

Para estos efectos, podrá seguir el modelo del Anexo No. 2.

La no presentación de este documento genera rechazo de la oferta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se Acepta la Observación. La empresa oferente presenta diligenciado el anexo No. 2, dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.2.5. La No presentación del documento genera el rechazo de la oferta.

OBSERVACION No. 2

2. *A folios 121 al 128 presenta listado de armas y salvoconductos del integrante Sersecol, de donde se evidencia que esta compañía no cuenta dentro de su armamento autorizado con pistolas. Nótese que este elemento hace parte de la necesidad de la Universidad, y la autorización en caso de Consorcios o Uniones Temporales debía ser acreditada por la totalidad de los integrantes de estas personas conjuntas, conforme lo establecido en el numeral 2.2.17. CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA del pliego de condiciones.*

Ahora bien, si dicho integrante no estaba en la capacidad de prestar este servicio, se debió señalar así en forma clara y precisa dentro del acuerdo de Unión Temporal respecto del alcance de sus obligaciones y responsabilidades en la ejecución del contrato. Mas sin embargo, una vez más verificado el acuerdo de asociación, vemos que no se especifica que el servicio con pistola sería ejecutado en exclusividad por Vigías de Colombia; es más, lo que el documento expresa es que las partes atenderán en forma conjunta todas las obligaciones y deberes asumidos, efectuando una única salvedad sobre el medio canino.

Así las cosas, el integrante Sersecol se encuentra imposibilitado para el suministro de este servicio y por ende incumple lo requerido en el pliego de condiciones. Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar que la totalidad de los salvoconductos presentados por este integrante corresponden al departamento de Boyacá, cuando el servicio a prestar a la Universidad obedece en su totalidad a la ciudad de Bogotá, D.C.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se Acepta la Observación. La presentación de la certificación del Departamento de Registro y Control de armas de fuego del ministerio de defensa deberá ser presentado por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, según lo establecido en el numeral 2.2.17 del pliego de condiciones; certificados a portados por las empresas oferentes. En el caso de la referencia pistola, una de las empresas cumple con el requisito siendo el fin de las Uniones Temporales. Dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones como empresa oferente.

OBSERVACION No. 3

3. *Respecto de la experiencia presentada a folios 160 a 207, solicitamos en RECHAZO de la propuesta considerando los siguientes hallazgos:*

- *Certificación # 2. Contrato de la UNAD No. CMM-2011-01-0001 (folios 171 a 180), se evidencia inconsistencia en la información, toda vez que la certificación indica que el contrato es del 31 de Enero de 2007 y el contrato aportado señala otra fecha.*

Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES:

NOTA 7: La Universidad se reserva el derecho de verificar toda la información y documentación que los proponentes presenten en su propuesta. De presentarse inconsistencias la propuesta será rechazada. Si los documentos presentados por los oferentes no cumplen con todos los lineamientos establecidos en el presente numeral ó no son presentados al momento de la entrega de la propuesta se genera rechazo de la oferta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Una vez verificada la observación, se permite manifestar que la certificación No. 2 presentada en el Contrato No. CMM-2011-01-0001 y cuya copia pudo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

incurrir en un error de digitación en la fecha de inicio para efectos de la certificación, la copia del contrato registra que el proceso de Invitación Pública estuvo amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 004 del 4 de Enero de 2011, que mediante Resolución No. 00103 del 28 de Enero de 2011 se ordenó la adjudicación a la sociedad comercial VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, FOLIO No. 172, luego en el SÉPTIMO ítem expresa: "PLAZO DE EJECUCIÓN- El plazo de ejecución del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de Enero de 2012", FOLIO No. 176, y por último, las partes registran en común acuerdo la firma en representación de la UNAD y el contratista respectivamente con fecha Enero 31 de 2011", FOLIO 178.

OBSERVACION No. 4

- *Certificación # 3. Contrato de la UNAD No. CFP-2010-000058 (folios 181 a 189), ejecutado en Unión Temporal por Sersecol (90%) y Servisión (10%).*

A folio 182 presenta certificación de fecha 18 de febrero de 2013 expedida a solicitud de Sersecol, donde señala que este contrato se prestó bajo la modalidad fija, móvil, con y sin armas, caninos, medios tecnológicos y cctv. En lo que respecta al medio canino, es oportuno mencionar que dicho servicio no puede ser atribuido a tal integrante, pues el mismo no se encuentra autorizado para su prestación, por ende, es claro que de existir servicios con este medio dentro de dicho contrato, los mismos seguramente fueron prestados por el otro integrante acompañante de la asociación, toda vez que Sersecol como se puede evidenciar dentro de los permisos aportados en la presente convocatoria no cuenta con la debida aprobación.

Al respecto, nótese que el pliego de condiciones fue claro al establecer que en caso de asociaciones, cada uno de los integrantes debía aportar una certificación que cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos:

NOTA 4: En caso de ofertas presentas en las modalidades de Consorcios o Uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar una (1) certificación que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral, incluyendo los requisitos indicados para por lo menos una de las certificaciones en relación a que hubiere sido celebrada con Instituciones de educación Superior. La presentación de las certificaciones y la documentación de respaldo no son subsanables.

Siendo éstos requisitos los contenidos en los incisos primero y tercero del numeral en mención:

Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar (5) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria , en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino.

El oferente deberá anexar dentro de las (5) certificaciones por lo menos, una (1) certificación en la que se evidencia claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación Superior; y por lo menos una (1) de las certificaciones debe acreditar la prestación del servicio de seguridad con medios tecnológicos circuito cerrado de televisión CCTV.

Así las cosas, si bien el Integrante Sersecol presenta la certificación de Universidad, aparentemente con el lleno de lo requisitos, es obvio que pese a que el contrato incluyó el medio canino, dicho servicio no fue prestado por Sersecol, pues tal empresa no cuenta con la autorización ni en esa Unión ni en esta Unión para la prestación del servicio con ese medio.

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta esta certificación.

De otra parte, y verificado en contrato vs la certificación, encontramos inconsistencia respecto de la cantidad de servicios prestados, pues la certificación señala un total de 100 y el contrato (que no presenta adiciones ni modificaciones) registra un total de 98.

En consecuencia, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES:

NOTA 7: La Universidad se reserva el derecho de verificar toda la información y documentación que los proponentes presenten en su propuesta. De presentarse inconsistencias la propuesta será rechazada. Si los documentos presentados por los oferentes no cumplen con todos los lineamientos



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

establecidos en el presente numeral ó no son presentados al momento de la entrega de la propuesta se genera rechazo de la oferta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN DE MANERA PARCIAL: en primer lugar, teniendo en cuenta que la UT. Vigías y SESERCOL LTDA. a folio No. 181 y 182 presentan certificación en la que manifiesta: "los contratos celebrados con la Unión Temporal SERSECOL LTDA – ALPHA SEGURIDAD LTDA UNIÓN TEMPORAL SERSECOL LTDA – SERVISIÓN DE COLOMBIA LTDA se presentaron bajo la modalidad de vigilancia fija móvil con y sin armas caninos medio tecnológico y CCTV....", por lo anterior la Universidad dando alcance y aplicación al principio de la buena Fe, la acepta.

Posteriormente, verificado la cantidad de servicios relacionados entre la certificación del contrato No. CFP-2010-000058 y la copia del contrato, se puede evidenciar, que en el folio No. 181 presenta mediante certificación un total de **100 servicios**, y la copia del contrato del folio No. 183 a 190, en la relación de servicio se presenta con **98 servicios** en total (folio No. 185 a 187). Lo anterior da razón para aceptar la observación por inconsistencia en los servicios y que altera el valor del contrato, lo cual se rechaza la propuesta.

OBSERVACION No. 5

- Certificación # 4. Contrato de la UNAD No. CFP-2009-00001 (folios 190 a 197, incluye folio 190A), ejecutado en Unión Temporal por Sersecol (90%) y Alpha (10%).

A folio 190A presenta certificación de fecha 18 de febrero de 2013 expedida a solicitud de Sersecol, donde señala que este contrato se prestó bajo la modalidad fija, móvil, con y sin armas, caninos, medios tecnológicos y cctv. En lo que respecta al medio canino, es oportuno mencionar que dicho servicio no puede ser atribuido a tal integrante, pues el mismo no se encuentra autorizado para su prestación, por ende, es claro que de existir servicios con este medio dentro de dicho contrato, los mismos seguramente fueron prestados por el otro integrante acompañante de la asociación, toda vez que Sersecol como se puede evidenciar dentro de los permisos aportados en la presente convocatoria no cuenta con la debida aprobación.

Al respecto, nótese que el pliego de condiciones fue claro al establecer que en caso de asociaciones, cada uno de los integrantes debía aportar una certificación que cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos:

NOTA 4: En caso de ofertas presentas en las modalidades de Consorcios o Uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar una (1) certificación que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral, incluyendo los requisitos indicados para por lo menos una de las certificaciones en relación a que hubiere sido celebrada con Instituciones de educación Superior. La presentación de las certificaciones y la documentación de respaldo no son subsanables.

Siendo éstos requisitos los contenidos en los incisos primero y tercero del numeral en mención:

Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar (5) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria, en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino.

El oferente deberá anexas dentro de las (5) certificaciones por lo menos, una (1) certificación en la que se evidencia claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación Superior; y por lo menos una (1) de las certificaciones debe acreditar la prestación del servicio de seguridad con medios tecnológicos circuito cerrado de televisión CCTV.

Así las cosas, si bien el integrante Sersecol presenta la certificación de Universidad, aparentemente con el lleno de los requisitos, es obvio que pese a que el contrato incluyó el medio canino, dicho servicio no fue prestado por Sersecol, pues tal empresa no cuenta con la autorización ni en esa Unión ni en esta Unión para la prestación del servicio con ese medio.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Por lo anterior, solicitamos no tener en cuenta esta certificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que la UT. Vigías y SESERCOL LTDA; a folio No. 181 y 182 presentan certificación en la que: "... que lo contratos celebrados con la unión temporal SERSECOL LTDA – ALPHA SEGURIDAD LTDA UNIÓN TEMPORAL SERSECOL LTDA – SERVISION DE COLOMBIA LTDA se presentaron bajo la modalidad de vigilancia fija móvil con y sin armas caninos medio tecnológico y CCTV...", por lo anterior la Universidad dando alcance y aplicación al principio de la buena Fe, la acepta.

OBSERVACION No. 6

- *Certificación # 5. Contrato de la UNAD No. 01 de 2008, solicitamos de manera respetuosa no tener en cuenta esta certificación, considerando que la misma fue celebrada fuera del término establecido en el pliego de condiciones.*

2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar (5) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria, en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino.

El pliego de condiciones fue claro y los términos y plazos expresos, así las cosas, las certificaciones debían corresponder a contratos celebrados, ejecutados y terminados en los últimos 5 años al cierre de la convocatoria, es decir, a partir del 14 de Junio del 2008, siendo que el cierre de la convocatoria fue el 14 de junio del año en curso.

Por lo anterior, la certificación presentada no es válida, pues el contrato fue celebrado el 29 de enero de 2008 con inicio el 1ro de febrero del mismo año, fechas anteriores al término establecido por la Universidad para la verificación de este criterio.

Por lo anteriormente expuesto, y en consecuencia del incumplimiento de varias de las certificaciones presentadas, solicitamos se proceda al rechazo de la oferta en consideración a lo señalado dentro del mismo numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

NOTA 6: Se exige como requisito que las (5) certificaciones presentadas y evaluadas cumplan con los Términos de la convocatoria pública. En caso tal que alguna ó algunas no cumplan se genera rechazo de la oferta. En caso de la presentación de certificaciones expedidas en otros países, estas deben venir APOSTILLADAS Y EN ORIGINAL. El valor de dichas certificaciones debe ser expresado en dólares, los cuales se convertirán a pesos colombianos utilizando en valor de la divisa en la fecha en la cual se celebre el contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, la certificación No. 5 en su fecha de inicio: Febrero 01 de 2008 no se cumple, por lo cual se rechaza la oferta y técnicamente es NO ADMISIBLE en razón a los numerales 2.4.1. DOCUMENTOS TECNICOS "Todos los documentos solicitados en este numerales, con excepción de los requeridos en los numerales 2.4.1.3 Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección" y numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES "Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar (5) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria, en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino"

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ACOSTA

OBSERVACION No. 1

Solicitamos se mantenga y ratifique el rechazo de este proponente de acuerdo a lo establecido en el informe de evaluación respecto de la licencia de comunicaciones y de medio canino. Así mismo, y aunado a lo anterior, solicitamos tener en cuenta:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

De las certificaciones contractuales (folios 103 a 202):

A folios 103 y 104 presenta Anexo No. 7 donde relaciona:

- Universidad Distrital
- Icbf
- Registraduría Nacional
- Secretaría Distrital de Integración Social
- Alcaldía de Cartagena

Sin embargo, al revisar la documentación aportada, encontramos:

- Universidad Distrital
- Icbf
- Registraduría Nacional (Contrato 007 de 2008)
- Registraduría Nacional (Contrato 058 de 2011)
- Secretaría Distrital de Integración Social
- Alcaldía de Cartagena

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE, se hace verificación y cumplimiento al orden consecutivo del Anexo No. 7 en las certificaciones contractuales y realizando la evaluación de las mismas con la inclusión de la certificación de la Secretaría Distrital de Integración Social Contrato No. 2554 de 2009 y exclusión del contrato de la Registraduría Nacional No. 058 de 2011, como lo estipula el numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES - NOTA 2: "En caso de que el proponente presente más de (5) certificaciones, la Universidad considerará únicamente las (5) primeras que se relacionen en el ANEXO No. 7".

OBSERVACION No. 2

Teniendo en cuenta el orden en el que se aporta la documentación, de las anteriores es de resaltar:

- Certificación Universidad Distrital, Contrato No. 050 de 2011 (folios 105 a 122) ejecutado en Unión Temporal por Vise (20%) Acosta (40%) y Coservicrea (40%), acredita un total de 37 puestos de 24 horas.
- Certificación ICBF, Contrato No. 500 de 2011 (folios 123 a 138) ejecutado en Unión Temporal por Vise (15%) Acosta (50%) y Megaseguridad (35%), acredita un total de 67 puestos 24 horas.
- Certificación Registraduría Nacional, Contrato No. 007 de 2008 (folios 139 a 155) ejecutado en Unión Temporal por Vise (65%) Acosta (25%) y Coservicrea (10%), acredita un total de 91 puestos 24 horas.
- Certificación Registraduría Nacional, Contrato No. 058 de 2011 (no relacionado en el Anexo 7) (folios 156 a 175) ejecutado en Unión Temporal por Vise (25%) Acosta (25%) Coservicrea (30%) y Rumbo (10%), acredita un total de 103 puestos 24 horas.
- Certificación Secretaría Distrital de Integración Social, Contrato No. 2554 de 2009 ejecutado en Unión Temporal por Vise (37%) Acosta (61%) Santaferena (2%), acredita un total de 64 puestos 24 horas y con calificación SATISFACTORIO.

De las anteriores, y en caso de ser habilitada esta oferta, solicitamos que en el aspecto de CALIDAD DEL SERVICIO, se asigne el puntaje así:

- Para el ítem de certificaciones de contratos con calidad y cumplimiento calificados con excelente ó bueno, 16 PUNTOS, que corresponden a 4 certificaciones en cumplimiento de esta condición, lo anterior, dado que la certificación de la Secretaría Distrital de Integración Social se evalúa como Satisfactorio, y el pliego de condiciones fue expreso y taxativo al señalar EXCELENTE O BUENO.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad reitera el cumplimiento en el pliego con relación al orden consecutivo del Anexo No. 7 como lo estipula el numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES - NOTA 2: "En caso de que el proponente presente más de (5) certificaciones, la Universidad considerará únicamente las (5) primeras que se relacionen en el ANEXO No. 7".

Como segunda consideración, en busca de la calidad del servicio, la Universidad considera que se acepta la calificación de SATISFACTORIA, teniendo en cuenta que en los pliegos se determina en el numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, lo siguiente: **Nota 1.** Las certificaciones de contratos deberán relacionarse en el Anexo No. 7, y cada una deberá ser expedidas por la entidad con la cual se contrató, deben presentarse en ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE y cada una de estas deben indicar: **Certificación del cumplimiento del contrato a satisfacción**, la cual



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

es habilitable. Cabe aclarar, que lo que se busca con este numeral es descalificar certificaciones que hayan tenido calificaciones negativas, insatisfactorias, desfavorables, malas, ó en el caso cuantitativo calificaciones inferiores a 3; en segunda instancia, para efectos de evaluación, este concepto de Satisfactorio no daría lugar a puntaje.

OBSERVACION No. 3

- *Para el ítem de certificaciones de contratos con mínimo 50 puestos de 24 horas por cada contrato, 0 PUNTOS, que corresponden a NINGUNA certificación en cumplimiento de esta condición, lo anterior, dado que verificadas todas y cada una de las certificaciones presentadas, obedecen a contratos ejecutados en Unión Temporal, de donde es necesario tomar el total de puestos y aplicar el porcentaje de participación del integrantes evaluado en la presente convocatoria (Acosta), para así obtener la cantidad real ejecutada por dicha compañía, pues no es posible sumarle una cantidad de servicios que en efecto no le corresponden en el 100% a su capacidad de operación.*

Al respecto, nótese que la Administración el respuestas a diversas observaciones manifestó la necesidad de contar con un oferente que cumpliera estas condiciones, y si el oferente en este caso es Acosta, debe evaluarse igualmente su participación en los diferentes contratos de manera individual y no sumarle la de sus diferentes asociados.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: *En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, por lo que la Universidad agradece la observación, pero considera que es pertinente al momento de realizar la evaluación final.*

OBSERVACION No. 4

OBSERVACIÓN GENERAL

Agradecemos se publique en el portal único de contratación copia de las observaciones que los demás proponentes presenten en esta etapa, o se nos expida copia a nuestra costa de las mismas, lo anterior a fin de ejercer el derecho a la defensa en caso de ser necesario.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: *Se acepta la observación y serán publicadas en la página web de la Universidad y en el SECOP*

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA UNION TEMPORAL CS 2013
AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRRO - REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA VIGILANCIA ACOSTA

OBSERVACION No. 1

6.) En relación con la propuesta presentada por VIGILANCIA ACOSTA solicitamos se mantenga el rechazo Jurídico, toda vez que como se evidencia a Folio 051 el Certificado de vigencia de la Licencia de Comunicaciones se encuentra vencido pues registra fecha de 06/02/2013; teniendo en cuenta que dicho documento tiene una vigencia de 90 días hábiles solicitamos se mantenga el rechazo establecido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: *No se Acepta la Observación. Verificado el documento par la Universidad se pudo establecer que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el numeral 2.2.13 del pliego de condiciones*

OBSERVACION No. 2

7.) En relación con la propuesta presentada por VIGILANCIA ACOSTA solicitamos se inhabilite técnicamente, como quiera que a Folios 78 y siguientes se observa que el Coordinador propuesto no aportó la credencial expedida por la Supervigilancia, exigida en el pliego de condiciones numeral 2.2.19. CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se Acepta la Observación. La empresa de vigilancia aporta el acto administrativo expedido por la superintendencia de Seguridad y Vigilancia, vigente, el cual goza de la presunción de legalidad, siendo documento idóneo que certifica la expedición de la credencial de Coordinador del contrato.

OBSERVACION No. 3

8.) En relación con la propuesta presentada por VIGILANCIA ACOSTA, a Folio 147 y siguientes se observa que el Otro sí N° 1 del contrato 007 de 2008 se encuentra incompleto careciendo de la Hoja N° 3, por lo que solicitamos se aplique el principio de igualdad con nuestra propuesta y se proceda habilitar la por nosotros presentada, pues entendemos que la entidad está dando aplicación a evaluar la satisfacción del servicio y el cumplimiento del contrato a través de la certificación y no de los Otro sí que solo adicionan en tiempo y valor.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Es claro que la no presentación de los soportes como son el certificado, copia del contrato y los OTROSÍ ó adiciones, es contrario a la falta de una hoja No. 3 en el OTROSÍ No. 1 del contrato No. 007 de 2008 y que fue presentada su certificación, copia del contrato, y el OTROSÍ en mención, por lo que no lo inhabilita al presentar la página 1, 2 y 4, toda vez que se presentan estas copias en donde se identifican los nombres y la representación de las partes quienes participan del OTROSÍ, se identifica el objeto del contrato a suscribir, luego se identifica en la Cláusula Primera el valor en letras y números, y por último las firmas de las personas quienes participaron del OTROSÍ en mención.

OBSERVACION No. 4

9.) En relación con la propuesta presentada por VIGILANCIA ACOSTA solicitamos no sean otorgado el puntaje correspondiente al Factor Calidad – Experiencia en relación con el contrato relacionado a Folio 176 y 177, como quiera que no está calificado con: BUENO O EXCELENTE como lo establece el PCD y la Adenda.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Universidad en busca de la calidad del servicio, considera que se acepta la calificación de SATISFACTORIA, teniendo en cuenta que en los pliegos se determina en el numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, lo siguiente: **Nota 1.** Las certificaciones de contratos deberán relacionarse en el Anexo No. 7, y cada una deberá ser expedidas por la entidad con la cual se contrató, deben presentarse en ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE y cada una de estas deben Indicar: **Certificación del cumplimiento del contrato a satisfacción**, la cual es habilitable. Cabe aclarar, que lo que se busca con este numeral es descalificar certificaciones que hayan tenido calificaciones negativas, insatisfactorias, desfavorables, malas, ó en el caso cuantitativo calificaciones inferiores a 3; en segunda instancia, para efectos de evaluación, este concepto de Satisfactorio no daría lugar a puntaje.

OBSERVACION No. 5

10) En relación con la propuesta presentada por VIGILANCIA ACOSTA solicitamos sean evaluadas solamente las 5 primeras certificaciones relacionadas y no la N° 6 allegada a Folio 194 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, la Universidad hace verificación y da cumplimiento al orden consecutivo del Anexo 7, como lo estipula el numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES - NOTA 2: "En caso de que el proponente presente más de (5) certificaciones, la Universidad considerará únicamente las (5) primeras que se relacionen en el ANEXO No. 7".

**OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA LA UNIÓN TEMPORAL
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA. – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL DE COLOMBIA LTDA.**

OBSERVACION No. 1

11) En relación con la propuesta presentada por LA UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA. – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL DE COLOMBIA LTDA. Solicitamos la INHABILITACIÓN Y RECHAZO de la propuesta ya que la Certificación correspondiente al Contrato N° 001 de 2008 suscrito con la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, registra fecha de Inicio: 01 de Febrero de 2008, lo que va en contravía a lo solicitado en el numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar (5) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria, en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino; y como es de público conocimiento el Cierre de la presente convocatoria se realizó el día 14 de Junio de 2013, por lo que la certificación arriba indicada no está dentro del periodo solicitado por esa Universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, la certificación No. 5 en su fecha de inicio: Febrero 01 de 2008 no se cumple, por lo cual se rechaza la oferta y técnicamente es **NO ADMISIBLE** en razón a los numerales 2.4.1. DOCUMENTOS TECNICOS "Todos los documentos solicitados en este numerales, con excepción de los requeridos en los numerales 2.4.1.3 Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente **NO continúe** en el proceso de selección" y numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES "Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar (5) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años al cierre de la presente convocatoria, en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino".

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIGILANCIA ACOSTA LTDA
HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS - REPRESENTANTE LEGAL**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL
LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA**

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, teniendo en cuenta que no da cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.2.5 del pliego de condiciones.

El numeral 2.2.5 ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL establece:

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, **so pena de rechazo, con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones. (ANEXO No 2) (Subrayado fuera de texto)**

Este documento deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL.
- b. Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal, así como a su suplente.
- c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL los TÉRMINOS y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIVERSIDAD.
- e. Señalar la duración del mismo, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y 1 año más. Para estos efectos, podrá seguir el modelo del Anexo No. 2.

La no presentación de este documento genera rechazo de la oferta.

Como se observa el numeral es claro en establecer cada uno de requisitos que debe contener el Anexo No. 2, **so pena de rechazo; es en este aspecto donde la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA no da cumplimiento a los ítems, b, c y d.**

El Anexo No. 2 aportado a folio 28 y 29 presenta falencias, que tal y como lo establece el numeral 2.2.5 son insubsanables como son las siguientes:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Literal b), no se designó el suplente de la Unión Temporal

Literal c) no se señalaron las reglas básicas que regulan las relaciones entre los miembros de la Unión temporal y sus respectivas responsabilidades

Literal d) no se señalaron en forma clara y precisa, los TÉRMINOS y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIVERSIDAD.

De folios 30 a 31 presentaron un apéndice del Anexo No. 2, que tampoco incluye los requisitos faltantes en el Anexo No. 2 y con un agravante, el cual es que en el mismo se manifiesta haberse firmado a los 10 días del mes de febrero de 2012 y posteriormente se contradice afirmado que se firmó el 28 de mayo de 2013.

En este orden de ideas, no puede ser calificado como cumple la oferta de la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, teniendo en cuenta que no constituyeron la UNIÓN TEMPORAL en las condiciones señaladas por la UNIVERSIDAD DISTRITAL y que su incumplimiento estaba claramente señalado como causal de rechazo en el numeral 2.2.5.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD No Acepta la Observación, la empresa oferente presenta diligenciado el anexo No. 2 con las especificaciones del pliego de condiciones, lo que genera el rechazo de la oferta es la No presentación del documento y la no suscripción por los representantes de la Unión Temporal.

CERTIFICADO APORTES AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, teniendo en cuenta que no acreditó el pago de aportes de los últimos seis meses como lo establece el numeral 2.2.6 del pliego de condiciones.

Revisado el Anexo No. 4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES de las empresas VIGÍAS DE COLOMBIA y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, encontramos que no incluyeron el pago del mes de Diciembre de 2012, que es desde donde se ha debido relacionar los pagos de los últimos seis meses.

Por otra parte manifiesta el Revisor Fiscal que a la fecha de cierre del proceso, es decir, a los 14 días del mes de junio de 2013 se había pagado Riesgos Profesionales, Pensiones, y Aportes parafiscales del mes de junio de 2013, situación que es de imposible cumplimiento, pues estos aportes deben ser cancelados en el mes de julio de 2013 con las novedades que se presenten durante todo el mes de Junio de 2013. La misma situación ocurre con el pago que manifiestan ya realizaron con el Sistema de Seguridad Social Salud, pues marcaron el mes de Julio de 2013 como pago, situación que también es de imposible cumplimiento, pues es un mes que ni siquiera ha empezado

Como se evidencia las inconsistencias presentadas en el Anexo No. 4 son evidentes y la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA no probó que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del presente proceso, motivo por el cual debe ser rechazada su propuesta, en cumplimiento del numeral 2.2.6 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Acepta la Observación, a la empresa oferente no subsana el certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales como lo establece el pliego de condiciones, debían certificar los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso. No cumplió con lo establecido en el numeral 2.2.6 del pliego de condiciones

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, teniendo en cuenta que no da cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.2.12 del pliego de condiciones.

El numeral 2.2.12 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO establece:

Dentro de la licencia de funcionamiento deberá estar especificada la autorización que permite la operación de equipos que sean considerados por la Superintendencia como "Medios Tecnológicos", de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 53 y 95 del Decreto 356 de 1994



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo donde se le otorga la licencia de funcionamiento que se solicita.

Para los medios tecnológicos solicitados, bastará con que uno de los integrantes acredite dicha Autorización

*Revisada la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, no manifestaron en ninguno de los documentos aportados en el propuesta que el medio tecnológico iba a ser prestado únicamente por uno de sus integrantes, **tal y como lo hicieron con el medio canino, que indicaron en el acuerdo de unión temporal** que la empresa VIGÍAS DE COLOMBIA sería la encargada de la prestación de este servicio.*

Es claro que este tipo de condiciones especiales, deben ser clarificadas en el documento de constitución de la unión temporal, pues no se pueden dejar a la imaginación las obligaciones de prestación del servicio, lo que evidencia la importancia de señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL los TÉRMINOS y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, claramente exigidos en el numeral 2.2.5 del pliego de condiciones y que ya mencionamos se encuentra incompleto por parte de esta UNIÓN TEMPORAL.

En este sentido y al entenderse que el resto de los servicios seran prestados por cada uno de los integrantes, la autorización del medio tecnológico debe acreditarse por los 2 integrantes, es decir, por VIGÍAS DE COLOMBIA y SESERCOL LTDA.

Pero revisadas las licencias de funcionamiento aportadas de folios 53 a 69 encontramos que el integrante COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SESERCOL no tiene autorizado el medio tecnológico por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en este sentido no dan cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.12 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y en consecuencia la oferta debe ser rechazada, tal y como lo indica el pliego de condiciones y el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO literal

- a. *Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se Acepta la Observación. Para los medios tecnológicos solicitados, bastará con que uno de los integrantes acredite dicha Autorización, establecido en el pliego de condiciones numeral 2.2.13.

HORAS EXTRAS

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito establecido en el numeral 2.2.18 RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS

*Verificados las resoluciones aportadas por los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, encontramos que a la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA el Ministerio de Trabajo le autorizo **a exceder su jornada máxima legal, en 2 horas diarias (diurnas o nocturnas y 12 horas semanales en LA CIUDAD DE TUNJA**, pero en ningún momento lo autorizo para exceder la jornada laboral en otros sitios diferentes a la ciudad de Tunja, en este caso la ciudad de Bogotá, que es donde se va a prestar el servicio de vigilancia, en caso de resultar adjudicatarios.*

Es importante señalar que el Ministerio de Trabajo debe autorizar a laborar horas extras en los sitios donde presta el servicio, es por ello que ponemos como ejemplo la resolución 2849 de 2011 donde precisamente a su compañero de unión VIGÍAS DE COLOMBIA SRL el Ministerio le autorizo a exceder su jornada de la siguiente forma:

(.)

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, NIT 8600502247-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. a laborar horas extras en los cargos de Guarda de Seguridad, Supervisor, Coordinador de Puesto, Guía Canino, Operador Medio tecnológico y **Recepcionista en los lugares y sitios de trabajo donde desarrolle sus actividades**.

Es claro, que la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA no está autorizada para laborar horas extras en la ciudad de Bogotá, y en este sentido no da cumplimiento a lo señalado en el pliego de condiciones numeral



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

2.2.18 RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS y en este sentido debe ser rechazada pues no puede garantizar a la entidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales, encontrándose en la causal de rechazo d) del numeral 3.9 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Acepta la Observación. Los servicios son requeridos por la Universidad Distrital para la ciudad de Bogotá, razón por la cual la autorización para laborar horas extras, debe ser para la ciudad de Bogotá. El pliego de condiciones es claro en solicitar los servicios para la ciudad de Bogotá. Numeral 2.2.11.

CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DENTRO DE LA NÓMINA

Solicitamos a la entidad, verificar la información reportada por VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, en cuanto a la certificación de personal en condición de discapacidad, lo anterior teniendo en cuenta que este oferente se ha presentado en procesos donde ha manifestado que no cuenta con este tipo de personal.

Recordamos que esta condición debe estar conforme lo señala la Ley 361 de 1997 y debe ser acreditado con el certificado expedido por la oficina de trabajo de la respectiva zona.

En el caso de no respaldar este oferente la manifestación realizada a folio 149, solicitamos a la entidad aplicar la causal de rechazo establecida en el numeral 3.9, literal b) y c)

b) Si el proponente no aclara o no responde de forma satisfactoria los requerimientos de la Universidad dentro del término concedido.

c) Si se comprueba dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo a firmado por el PROPONENTE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en caso de empate, este oferente tendría la primera opción para la adjudicación y por este motivo es necesario verificar esta información, pues no se trata de hacer una simple manifestación, sino que esta condición debe ser avalada por el Ministerio de Trabajo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No acepta la Observación, ya que el pliego de condiciones en su numeral 2.2.24, establece las condiciones del documento las cuales son cumplidas a cabalidad por la empresa oferente.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.4.1.6. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

El numeral 2.4.1.6 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL establece:

*El proponente deberá tener o haber suscrito convenio vigente con una escuela de capacitación **y copia del convenio suscrito entre las partes, al igual que la respectiva resolución de aprobación del programa requerido.***
(subrayado y resaltado fuera de texto)

Requisito que para el caso de consorcios o uniones temporales deberá ser acreditado por la totalidad de las personas que integran dichas figuras jurídicas

Es claro, que el requisito del numeral era tener convenio vigente con una escuela de capacitación y para demostrar tal circunstancia se debe aportar copia del convenio al igual que la respectiva resolución del programa requerido.

Revisada la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, encontramos que de folios 242 a 255 presenta los convenios de los 2 integrantes los cuales fueron suscritos con la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD, el 15 de mayo de 2012 con la empresa VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA y el 3 de diciembre de 2012 con la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA.

*Seguidamente aportan copia de la **licencia de funcionamiento No. 3747 del 18 de Junio de 2009** de la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, donde aprobaron el PEIS que para esa época era válido, pero que en la actualidad no es aplicable, por las disposiciones que en la materia ha implementado la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

En este sentido, la **UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA** no aportó la Resolución de Aprobación del programa requerido para el personal.

Al mencionar la entidad que se debe aportar la respectiva resolución del programa requerido, se hace alusión a lo señalado en la Resolución 4973 del 27 de Julio de 2011¹, artículo 11:

"Las Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los departamentos de capacitación en vigilancia y seguridad privada **deberán dar cumplimiento a la presente resolución y presentar la solicitud de aprobación del nuevo PEIS a más tardar el 30 de diciembre del presente año**" (resaltado y Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, se hizo necesario modificar el artículo 11 de la Resolución 4973 del 27 de Julio de 2011 y se creó la Resolución 6999 del 28 de Septiembre de 2012², a efectos de establecer el periodo de transitoriedad para la aplicación de las tarifas a cobrar por parte de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y dictar otras disposiciones, y en su artículo 1 establece:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 11 de la Resolución 4973 del 27 de julio de 2011 el cual quedará así:

Las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los departamentos de capacitación en vigilancia y seguridad privada que no cuenten con el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA-PEIS, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 4973 de julio 27 de 2011, tendrán como último plazo el 31 de Octubre del 2012 para solicitar la aprobación del PE/S; caso contrario, a partir del 01 de noviembre del 2012 se adelantarán las actuaciones administrativas pertinentes."

En este orden de ideas, el plazo que tenían las academias para acogerse al PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA – PEIS, venció el 31 de octubre de 2012, esto quiere decir, que para la fecha de cierre de la Convocatoria Pública No. 06 de 2013, la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD ya ha debido tener aprobado el nuevo PEIS, **pero que la UNIÓN TEMPORAL y la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA no lo aportó, ni lo acreditó tal y como lo exige el numeral 2.4.1.6.**

En consecuencia y teniendo en cuenta que se trata de un documento técnico y que el pliego de condiciones en su numeral 2.4.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS establece:

Todos los documentos solicitados en este numerales, con excepción de los requeridos en los numerales 2.4.1.3 Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, **son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección.** (subrayado y resaltado fuera de texto).

Solicitamos a la entidad, rechazar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SESERCOL LTDA, por carecer de la totalidad de los documentos técnicos solicitados y en consecuencia incurrir en la causal de rechazo del numeral 2.4.1.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, la empresa oferente certifica conforme a las especificaciones del pliego de condiciones numeral 2.2.24.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

A) CONVENIO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.4.1.6. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

El numeral 2.4.1.6 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL establece:

¹ Por la cual se modifica los artículos 8 al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006, con el fin de establecer un mejor desarrollo del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS

² Por la cual se modifica el artículo 11 de la Resolución 4973 de 2011 y se dictan otras disposiciones



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

El proponente deberá tener o haber suscrito convenio vigente con una escuela de capacitación y copia del convenio suscrito entre las partes, al igual que la respectiva resolución de aprobación del programa requerido. (subrayado y resaltado fuera de texto)

Requisito que para el caso de consorcios o uniones temporales deberá ser acreditado por la totalidad de las personas que integran dichas figuras jurídicas

Revisado el convenio aportado por la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD y la CORPORACIÓN CRECER LTDA de folios 482 a 484, encontramos que fue suscrito por el Señor NICOLÁS SPAGGIARI GALLO como Representante de la Empresa GUARDIANES, el día 2 de septiembre de 2009.

Queremos manifestar que para la fecha 2 de septiembre de 2009, la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD era Representada Legalmente por la Señora LILIANA AMPARO BARRERA CUELLAR, quien por Resolución 1430 de Mayo 19 de 2005 fue autorizada como Representante Legal.

Mediante certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de fecha 22 de marzo de 2011, se hace constar:

(...)

Que mediante Resolución No. 3501 del 3 de Junio de 2010, se autorizó el nombramiento de los señores STEPHAN EISSNER ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.856, como Representante Legal, NICOLASSPAGGIARI GALLO, con cédula de ciudadanía No. 75.080.294 y LILIANA AMPARO BARRERA CUELLAR, con cédula de ciudadanía No. 51.938.897, como Representante Legal Suplentes de la Empresa de vigilancia y seguridad privada denominada GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA, identificada con Nit 860.520.097-5. (Resaltado y Subrayado fuera de texto, se anexa)

Y que por Resolución 015979 del 25 de Julio de 2012, la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD solicitó la autorización para el cambio de Representante Legal y donde fue aprobado el Señor NICOLÁS SPAGGIARI GALLO como Representante Legal mediante Resolución 6873 del 26 de septiembre de 2012, tal y como consta de folios 036 a 040 de su licencia de funcionamiento aportada en la propuesta.

De esta manera queda claro que el Señor NICOLÁS SPAGGIARI GALLO no estaba facultado para firmar como Representante Legal de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER para la fecha 2 de septiembre de 2009, pues fue a partir del 3 de Junio de 2010 donde se autorizó como Representante Legal Suplente y por tanto el convenio aportado de folios 482 a 484 carece de validez pues el Señor NICOLÁS SPAGGIARI quien firmó dicho convenio no tenía la capacidad ni el poder legal para tal efecto y por tanto esta información no corresponde a la realidad.

En este orden de ideas, solicitamos a la entidad, rechazar la propuesta presentada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER por no dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.4.1.6 y en consecuencia se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.9. Literal c) Si se comprueba dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el PROPONENTE

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, por lo anterior la Universidad dando alcance y aplicación al principio de la buena Fe, acepta la presentación en la propuesta del convenio firmado entre las partes.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

B) AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA REQUERIDO

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.4.1.6. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

El numeral 2.4.1.6 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL establece:

El proponente deberá tener o haber suscrito convenio vigente con una escuela de capacitación y copia del convenio suscrito entre las partes, al igual que la respectiva resolución de aprobación del programa requerido. (subrayado y resaltado fuera de texto)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Requisito que para el caso de consorcios o uniones temporales deberá ser acreditado por la totalidad de las personas que integran dichas figuras jurídicas

Es claro, que el requisito del numeral era tener convenio vigente con una escuela de capacitación y para demostrar tal circunstancia se debe aportar copia del convenio al igual que la respectiva resolución del programa requerido.

Revisada la propuesta presentada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER, encontramos que de folios 482 a 484 presenta el convenio suscrito con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA "CRECER LTDA", el 2 de Septiembre de 2009.

Seguidamente de folios 485 a 490 aportan copia de las licencias de funcionamiento No. 4172 del 28 de Junio de 2011 y 3908 del 21 de junio de 2011 de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA CRECER LTDA, donde en uno de sus apartes autorizan el PEIS que para esa época era válido, pero que en la actualidad no es aplicable, por las disposiciones que en la materia ha implementado la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En este sentido, GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER no aportó la Resolución de Aprobación del programa requerido para el personal.

Al mencionar la entidad que se debe aportar la respectiva resolución del programa requerido, se hace alusión a lo señalado en la Resolución 4973 del 27 de Julio de 2011³, artículo 11:

*"Las Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los departamentos de capacitación en vigilancia y seguridad privada **deberán dar cumplimiento a la presente resolución y presentar la solicitud de aprobación del nuevo PEIS a más tardar el 30 de diciembre del presente año**" (resaltado y Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, se hizo necesario modificar el artículo 11 de la Resolución 4973 del 27 de Julio de 2011 y se creó la Resolución 6999 del 28 de Septiembre de 2012⁴, a efectos de establecer el periodo de transitoriedad para la aplicación de las tarifas a cobrar por parte de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y dictar otras disposiciones, y en su artículo 1 establece:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 11 de la Resolución 4973 del 27 de julio de 2011 el cual quedará así:

Las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los departamentos de capacitación en vigilancia y seguridad privada que no cuenten con el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA-PEIS, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 4973 de julio 27 de 2011, tendrán como último plazo el 31 de Octubre del 2012 para solicitar la aprobación del PEIS; caso contrario, a partir del 01 de noviembre del 2012 se adelantarán las actuaciones administrativas pertinentes."

En este orden de ideas, el plazo que tenían las academias para acogerse al PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA – PEIS, venció el 31 de octubre de 2012, esto quiere decir, que para la fecha de cierre de la Convocatoria Pública No. 06 de 2013, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA CRECER LTDA ya ha debido tener aprobado el nuevo PEIS, pero GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER no lo aportó, ni lo acreditó tal y como lo exige el numeral 2.4.1.6.

En consecuencia y teniendo en cuenta que se trata de un documento técnico y que el pliego de condiciones en su numeral 2.4.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS establece:

*Todos los documentos solicitados en este numerales, con excepción de los requeridos en los numerales 2.4.1.3 Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, **son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Solicitamos a la entidad, rechazar la propuesta presentada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER, por carecer de la totalidad de los documentos técnicos solicitados y en consecuencia incurrir en la causal de rechazo del numeral 2.4.1.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, toda vez que verificado el pliego de condiciones lo que se exige es: "El proponente deberá tener o haber suscrito convenio vigente con una escuela de capacitación y copia del convenio suscrito entre las partes, al igual que la respectiva resolución de aprobación del programa requerido".

³Por la cual se modifica los artículos 8 al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006, con el fin de establecer un mejor desarrollo del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS

⁴Por la cual se modifica el artículo 11 de la Resolución 4973 de 2011 y se dictan otras disposiciones



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

CERTIFICADO APORTES AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER, teniendo en cuenta que no acreditó el pago de aportes de los últimos seis meses como lo establece el numeral 2.2.6 del pliego de condiciones.

Revisado el Anexo No. 4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER, encontramos varias inconsistencias en el Anexo No. 4 Aportado a folio 030, las cuales son:

1. No incluyeron el pago de los riesgos profesionales de ninguno de los 6 meses relacionados, tal y como lo indica el numeral 2.2.6 del pliego de condiciones.
2. No incluyeron el pago del Sistema de Seguridad Social Salud del mes de Junio de 2013, el cual ya ha debido realizarse o en su defecto se encuentra en mora de pagar dicho aporte
3. Hace referencia a los últimos 6 meses contados desde el mes de diciembre de 2013
4. La firma del revisor Fiscal se encuentra escaneada, es decir, no aportaron original de la certificación ni de la firma del Revisor Fiscal

Como se evidencia las inconsistencias presentadas en el Anexo No. 4 son evidentes y la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER no probó que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del presente proceso, motivo por el cual debe ser rechazada su propuesta, en cumplimiento del numeral 2.2.6 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se Acepta la Observación, teniendo en cuenta que la empresa oferente subsanó en audiencia, en aplicación al principio de igualdad, se otorgó la oportunidad a la empresa oferente para subsanar la certificación de aportes, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.6 del pliego de condiciones.

CREDENCIALES DE DIRECTIVO

Solicitamos el rechazo de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER, por las credenciales de Directivo aportadas en la Oferta de folios 186 a 191 de su propuesta.

Los numerales 2.2.20 y 2.2.21 CREDENCIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL y CREDENCIALES DEL JEFE DE OPERACIONES establecen:

2.2.20. CREDENCIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Dentro de la propuesta se deberá especificar claramente el personal que desarrollará las funciones de Representante Legal, el cual deberá acreditar la credencial de directivo expedida por el titular de la licencia de funcionamiento de conformidad con lo establecido en la circular 03 de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Subrayado y Resaltado fuera de texto)

2.2.21. CREDENCIALES DEL JEFE DE OPERACIONES,

Dentro de la propuesta se deberá indicar qué persona desarrollará las funciones de Jefe de Operaciones, el cual deberá acreditar la credencial de directivo expedida por el titular de la licencia de funcionamiento de conformidad con lo establecido en la circular 03 de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Subrayado y Resaltado fuera de texto)

Revisadas las credenciales aportadas de folio 188 a 191 encontramos que las mismas no se ajustan a lo señalado en la Circular 003 de 2012⁵, teniendo en cuenta que esta circular establece:

(...)

Los servicios de vigilancia y seguridad privada titulares de una licencia de funcionamiento otorgada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán expedir una credencial para el personal operativo de su empresa o departamento de seguridad, con las siguientes especificaciones técnicas:

Especificaciones Técnicas
Alto: 5.5 cm

⁵Credenciales de Personal Operativo servicios de vigilancia y seguridad privada



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Ancho 8,5 cm

Tipo de letra: Arial para todos los datos

Tamaño de Razón Social: 12

Tamaño de Nit: 12

Tamaño de Dirección: 8

Tamaño de Teléfonos: 8

Tamaño Nombre, c.c. y cargo: 12

Tamaño Vigilado SuperVigilancia: 9

Logotipo de la empresa: Parte superior izquierda (dimensiones 2,4 cm x 1,7 cm)

Leyenda Adverso: Arial 10

Material: PVC

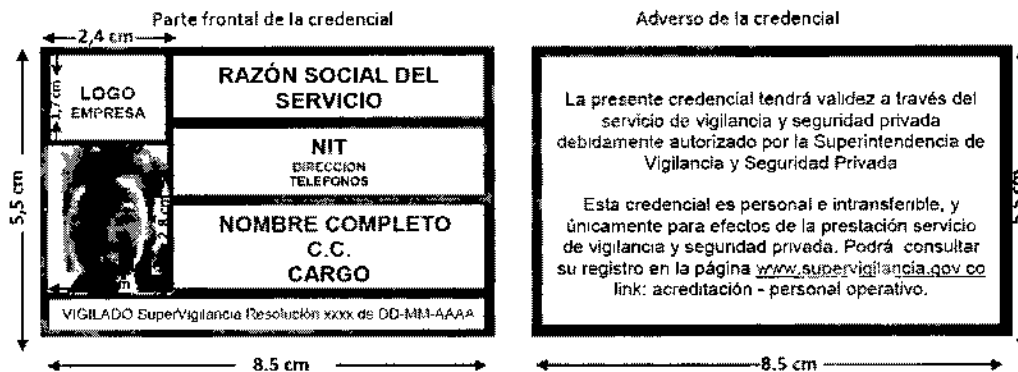
Incluir foto: Dimensiones (2,8 cm x 2,2 cm) según se indica en la parte frontal de condiciones de uniformidad

CONDICIONES MÍNIMAS DE VALIDEZ Y SEGURIDAD

Los servicios de vigilancia y seguridad privada titulares de una licencia de funcionamiento otorgada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán expedir una credencial para el personal operativo de su empresa o departamento de seguridad, con las condiciones mínimas de validez y seguridad que a continuación se mencionan:

Condiciones Mínimas de Validez y Seguridad

- Los servicios de vigilancia y seguridad privada, previo a expedir la credencial deberá verificar en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada www.supervigilancia.gov.co, link: *Acreditación de Personal* si se encuentra registrado el personal operativo de su servicio de vigilancia y seguridad privada.
- Los servicios de vigilancia y seguridad privada al verificar, si se encuentra su personal registrado en el link anterior, deberá proceder a expedir la credencial respectiva al personal operativo de su servicio de vigilancia y seguridad privada.
- Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán incluir el Número de Resolución y fecha de Licencia de Funcionamiento vigente expedida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: (Incluirla en la parte frontal inferior de la credencial)



Como se observa, la credencial del Señor **Nicolás Spaggiari Gallo** no contempla todos los requisitos establecidos en esta circular, y para ser válida esta credencial debe sujetarse a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Lo mismo sucede con la credencial aportada de la Señora **Liliana Amparo Barrera Cuellar**, aportada a folio 191, donde a pesar que el formato se asemeja mucho más a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no cumple, por la Resolución de la Licencia de Funcionamiento a que hace referencia, **pues menciona la Resolución 3601 del 31 de Agosto de 2007, y dicha licencia ya se encuentra vencida.**

En este orden de ideas, la credencial aportada se encuentra vencida y por tanto la propuesta debe ser rechazada en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Acepta la Observación, la empresa oferente no cumple con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones para las credenciales del Representante Legal y la del Jefe de Operaciones, según lo establecido en los numerales 2.2.20 y 2.2.21 del pliego de condiciones..



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER teniendo en cuenta que no acreditaron en debida forma debida el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y detección de explosivos.

Revisada la propuesta presentada por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER, encontramos que de folio 088 a 087 presentaron la certificación de código único con fecha 9 de noviembre de 2012, es decir que no fue aportada con una fecha no mayor a 90 días hábiles anteriores a la fecha de cierre.

Este requisito se encuentra contemplado en el numeral 2.2.11 LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, y fue ratificado en documento de respuestas donde la empresa COBASEC preguntó:

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Acepta la Observación. El pliego de condiciones establece en el numeral 2.2.11, la vigencia de la certificación de 90 días hábiles, es de aclarar que de acuerdo con la resolución No. 2186 del 21 de febrero de 1996, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fijó un plazo de noventa (90) días hábiles para la vigencia de las certificaciones. La empresa oferente no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.14 del pliego de condiciones. Vigencia.

OBSERVACIÓN No. 2

2.) En relación a lo establecido en el numeral 2.2.11. LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad con el decreto 356 de 1994, el proponente deberá presentar copia de las siguientes licencias junto con las respectivas certificaciones de vigencia con fecha de expedición no mayor de noventa (90) días hábiles (para éstas últimas), contado retroactivamente a partir del cierre del presente proceso y tener autorización para la prestación del servicio en la ciudad de Bogotá D.C., so pena de rechazo:

Si bien es cierto lo señalado en el texto anterior es totalmente acertado con referencia a los 90 días hábiles que trae consigo dicha certificación, no lo es para todas y esto se pudo comprobar el año pasado cuando fueron rechazadas varias empresas porque su certificación de CANINOS no se encontraba vigente (Según esta forma de apreciación), vale la pena recordar que dicho acto administrativo es expedido por parte de la Supervigilancia por una única vez y señala la vigencia de los chips de los caninos por 1 año.

Solicitamos respetuosamente realizar dicho ajuste ya que podrían verse afectadas muchas empresas que están cumpliendo a cabalidad con lo establecido por la norma y por nuestro ente rector.

De esta manera queda claro, que el documento de código único aportado por la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER no se encuentra con la vigencia requerida en el pliego de condiciones y en este sentido su oferta debe ser rechazada en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2.2.14.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Acepta la Observación. El pliego de condiciones establece en el numeral 2.2.11, la vigencia de la certificación de 90 días hábiles, es de aclarar que de acuerdo con la resolución No. 2186 del 21 de febrero de 1996, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fijó un plazo de noventa (90) días hábiles para la vigencia de las certificaciones. La empresa oferente no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.14 del pliego de condiciones. Vigencia.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL CS 2013

OBSERVACION No. 1

CAPACIDAD JURÍDICA

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CS 2013, teniendo en cuenta que no puede cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones en material laboral.

El Numeral 4.1.3. Perfiles establece

(...)

Para el cubrimiento de los puestos de servicio, el proponente organizará los turnos con el personal propuesto, de tal forma que no superen el límite de la jornada laboral, de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen la materia

el subnumeral 1 del numeral 4.1.3 establece, literal h



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

h. Quien resulte adjudicatario de la Convocatoria, y a través del Coordinador deberá presentar al Supervisor del contrato designado por la Universidad, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio en cada una de las diferentes Sedes, cumpliendo con los requisitos mínimos de capacitación y experiencia exigidos, acompañados de las respectivas afiliaciones a los sistemas de Seguridad Social previstos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Caja de Compensación Familiar y **fotocopia de los certificados judiciales y contrato laboral debidamente formalizado.** (resaltado y subrayado fuera de texto)

El numeral 4.1.3.3. Establece

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El proponente seleccionado ejecutará el objeto del contrato de la presente Convocatoria con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el proponente y la Universidad., por lo tanto, serán de su cargo:** el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley. (resaltado y subrayado fuera de texto)

Como se evidencia, el pliego de condiciones es claro en establecer que la empresa adjudicataria debe tener a los vigilantes vinculados por medio de contrato laboral y por experiencia propia la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con el contratista que gana la Convocatoria Pública 004 de 2012 evidencio que no pueden suscribir este tipo de contratos. Prueba de ello es el derecho de petición que se hizo ante la universidad respecto a la sesión del contrato adjudicado de la UNIÓN TEMPORAL ES-004-2012 integrada por EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP a la empresa COBASEC, donde nos manifestaron lo siguiente: (se aporta documento)

(...)

En consecuencia solicito respetuosamente el análisis de la PROPUESTA para ceder la participación del 50% dentro de la Unión Temporal STARCOOP – EXPERTOS a la empresa COBASEC LTDA Nit 891.801.317-1; el porcentaje a ceder es el 50% de la Cooperativa STARCOOP C.T.A., quedando el otro 50% de la Unión Temporal en cabeza de la empresa de EXPERTOS LTDA. **La anunciada solicitud obedece en aras de cambiar los convenios de Trabajo Asociado a Contratos Laborales, por la imposibilidad de la Cooperativa por su naturaleza jurídica.** (resaltado y subrayado fuera de texto)

Esto ratifica nuestra observación, sobre la imposibilidad jurídica de adjudicar a la UNIÓN TEMPORAL CS 2013 conformada por COBASECLTDA y LA COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP, pues se volvería a presentar el mismo problema y tendrían que llegar nuevamente a ceder el contrato a una empresa comercial.

Es imposible que la universidad acepte este oferente, a sabiendas que no puede cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 4.13 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. Teniendo en cuenta lo manifestado en el pliego de Condiciones. " Quien resulte adjudicatario de la Convocatoria, y a través del Coordinador deberá presentar al Supervisor del contrato designado por la Universidad, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio en cada una de las diferentes Sedes, cumpliendo con los requisitos mínimos de capacitación y experiencia exigidos, acompañados de las respectivas afiliaciones a los sistemas de Seguridad Social previstos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Caja de Compensación Familiar y fotocopia de los certificados judiciales y contrato laboral debidamente formalizado..."

OBSERVACION No. 2

CAPACIDAD FINANCIERA

Solicitamos a la entidad mantener el rechazo de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CS 2013, teniendo en cuenta que no dieron cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

El numeral 2.3.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS modificado por Adenda No.4 del pliego de condiciones establece:

La Universidad tomara para su análisis financiero los datos con fecha de corte a 31 de diciembre de 2012 que estén registrados en el RUP; el cual se debe adjuntar; la base de selección de los indicadores son los establecidos en el Decreto 734 de 2012.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Los factores mínimos habilitantes en este proceso de selección serán:

FACTOR	MINIMOS HABILITANTES
Años de experiencia probable	Mínimo 10 Años
Liquidez (Activo corriente sobre pasivo corriente)	≥ 2.0
Endeudamiento (Pasivo total sobre activo total)	$\leq 60\%$ por ciento.
Capital de Trabajo (Activo corriente menos pasivo corriente)	$\geq 50\%$ del presupuesto Oficial.
EBITDA (Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones): utilidad operacional más depreciaciones y amortizaciones)	$\geq 50\%$ por ciento del presupuesto Oficial.
Indicador de riesgo: (Activos fijos sobre el patrimonio neto.)	$\leq 0,7$

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se calcularán los factores totales con base en la suma aritmética de los factores de los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Para su análisis financiero los datos con fecha de corte a 31 de diciembre de 2012 que estén registrados en el RUP; el cual se debe adjuntar; la base de selección de los indicadores son los establecidos en el Decreto 734 de 2012.

Su cálculo será:
(...)

5. Indicador de riesgo: (Activos fijos sobre el patrimonio neto.)

Indicador de riesgo (A) + Indicador de riesgo (B).....+ Indicador de riesgo (N)	FACTOR DE RIESGO	INDICADOR	=	$\leq 0,7$
---	-------------------------	------------------	----------	------------------------------

Revisada la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CS 2013, encontramos que aporta de folios 285 a 311 los Registros Únicos de Proponentes donde se evidencia el incumplimiento del indicador de riesgo, teniendo en cuenta que COBASEC tiene un Indicador de 0.71 y STARCOOP tiene un indicador de 038, que al aplicar la fórmula establecida en la Adenda No. 4, da como resultado 1.09 de Indicador de Riesgo, lo que genera un Rechazo de la Propuesta.

En este orden de ideas Solicitamos a la entidad, mantener el rechazo de la Propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CS 2013 en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD La Universidad se mantiene lo publicado. Lo anterior teniendo en cuenta que tanto en los pliegos como en los Adendo se estableció Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se calcularán los factores totales con base en la suma aritmética de los factores de los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Para su análisis financiero los datos con fecha de corte a 31 de diciembre de 2012 que estén registrados en el RUP; el cual se debe adjuntar; la base de selección de los indicadores son los establecidos en el Decreto 734 de 2012.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA –
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA
JORGE ELIECER MURIEL BOTERO - REPRESENTANTE LEGAL
OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL SC 2013**

OBSERVACION No. 1

La oferta presentada por esta Unión Temporal, no aporta copia del anexo No. 3 oferta económica, la cual según el numeral 1,27 literal "d" del pliego de condiciones, establece: "Propuesta económica que además deberá presentarse en medio digital (que hará las veces de anexo como apoyo para la verificación de las operaciones matemáticas efectuadas por los oferentes para presentar su oferta económica), utilizando para este fin el Anexo No. 3 establecido en el Pliego de Condiciones.". Dada la importancia que recae en este documento, la cual corresponde a la verificación aritmética de las propuestas, copia digital sin la cual es imposible realizar dicha corrección, y que la misma corresponde a un factor de comparación objetiva de las ofertas, pues asigna puntaje, solicito se rechace la oferta en virtud de lo establecido en el numeral que indica: "3.9 CAUSALES DE RECHAZO Se consideran inelegibles las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales:

- a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección."



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la Observación teniendo en cuenta la reglas generales de derecho. **"Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad.** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

OBSERVACION No. 2

Sobre lo solicitado en el numeral 2.2.1 del pliego de condiciones, que requiere del certificado de existencia y representación legal de los oferentes; en relación con el integrante Starcoop CTA, aporta certificación de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada en relación con la resolución 8836 del 28 de noviembre de 2012, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y se autoriza el nombramiento de la representante legal y su suplente AYDA ALEJANDRA TRUJILLO Y AIRIANA ARCINIEGAS respectivamente.

De conformidad con lo indicado en el memorando OAJ-7200-223 del 15 de Septiembre de 2008, emanado de la oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, "(...) la Secretaría General de la Supervigilancia (sic) en desarrollo del numeral 18 del artículo 13 del Decreto 2355 de 2006, es la facultada, por su naturaleza jurídica para expedir el certificado de existencia y representación legal de las cooperativas de trabajo asociado que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada."

Se evidencia que la certificación aportada a folio 015 de la oferta, no corresponde al certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Starcoop, sino que se limita a certificar el nombramiento de su representante legal, sin que se certifique la aprobación de los estatutos de dicha cooperativa, tal como debía hacerse, es decir certificar por lo menos la resolución en la cual se aprobaron los estatutos por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y las modificaciones que los mismos hubieren sufrido en el lapso transcurrido hasta el cierre del presente proceso.

Por todo lo anterior, solicito se mantenga el rechazo de la oferta de conformidad con lo establecido en el numeral 2,2,1 que indica "(...) Si el proponente no cumple el requisito de constitución y vigencia establecido en éste numeral, la propuesta será rechazada(...)" y "La no presentación de este documento genera rechazo de la propuesta"

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Acepta la Observación. La empresa oferente no cumple con las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del pliego. No aportó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, facultada para la expedición de estos certificados para las cooperativas.

OBSERVACION No. 4

El pliego de condiciones, incluía el anexo N° 2 para efectos de conformar las uniones temporales, anexo que no fue utilizado por el oferente observado.

El numeral 1,32 del pliego establece: "1.32 DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS Y FORMATOS. La información requerida y que deba estar consignada en los anexos y formatos indicados y adjuntos en el Pliego de Condiciones, deberán ser diligenciados y presentados en forma impresa y tal como se indica.", lo cual en consecuencia fue incumplido por el oferente.

Por otro lado, la vigencia de la unión temporal, según la cláusula quinta del anexo N° 2 establece que : "se extenderá por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y un año más.", lo indicado por la cláusula quinta del acuerdo de unión temporal establece "LA DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL EN CASO DE SALIR FAVORECIDA CON LA ADJUDICACIÓN SERÁ IGUAL AL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRF EL CIERRE DE LA LICITACIÓN, EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS. EN TODO CASO LA UNIÓN TEMPORAL DURARÁ TODO EL TÉRMINO NECESARIO PARA ATENDER LAS GARANTÍAS PRESTADAS", esta consideración deja fuera de la vigencia de la unión temporal, varias obligaciones procesales y contractuales, tales como las obligaciones surgidas de la garantía de seriedad de la oferta, pues esta póliza tiene una vigencia anterior al cierre del proceso, momento en el cual inicia la vigencia de la unión temporal, es decir, solo producen efectos jurídicos para esta Unión temporal, las actuaciones surtidas con posterioridad al cierre no antes de este. Adicionalmente la vigencia debía



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

ser según el anexo N° 2 por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, lo cual no está cubierto, pues la vigencia de esta unión temporal limita a 3 años posteriores al plazo de ejecución del contrato, tiempo después del cual podrán presentarse reclamaciones que generen obligaciones contractuales, tales como reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual o de orden laboral.

Por lo anterior, solicito rechazar la oferta en virtud de lo establecido en el numeral 3,9 literales a "Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección.; e. "Si la propuesta se presenta subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad."; e i. "Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad legal para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este Pliego de Condiciones".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la Observación; el formato se presentó ajustándose a las condiciones del Pliego.

OBSERVACION No. 5

El numeral 2.2.6 del pliego de condiciones, requiere certificación del pago de los aportes de seguridad social y parafiscales. Revisada la oferta de la UT CS 2013, se evidencia que los integrantes del oferente no certifican el pago del subsistema de salud en el mes de junio.

De conformidad con el Decreto 2366 de 1996 que adicionó al artículo 9o del Decreto 1406 en el siguiente inciso: "En el Sistema de Seguridad Social en Salud, por tratarse de un riesgo que se cubre mediante el pago anticipado de los aportes, se tomará como base para el cálculo de éstos el valor de la nómina pagada o de los ingresos percibidos en el mes calendario anterior a aquel que se busca cubrir, según el caso". Se tiene la obligación por parte de los empleadores de realizar el pago de salud de forma anticipada, es decir en el mes de junio en el cual fue el cierre del presente proceso, se debió realizar el pago de salud para el mismo mes, de tal forma que no certificar este pago, indica la inexistencia del mismo. Por lo anterior, solicito se rechace la oferta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2,2,6 "La no presentación de este documento genera rechazo de la oferta." y en razón de lo indicado en la nota del anexo N° 4 que indica: "Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24"

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se Acepta la Observación, los pliegos son claros en establecer que debe certificarse el pago de los últimos seis meses anteriores al cierre del presente proceso. Numeral 2.2.6 del pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 6

El numeral 2.2.13 del pliego de condiciones, requirió que se aportara licencia de Comunicaciones, la cual debía estar acompañada de su certificación de vigencia, en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.11. El integrante CobasecLtda, aporta certificación de vigencia de la licencia de comunicaciones correspondiente a la Resolución 659 de 2012, no obstante, las licencias aportadas corresponden a las Resoluciones 1027 de 2012, 1024 de 2012 y 1021 de 2012 cuya vigencia no es certificada por El Ministerio TIC, por lo que solicito se rechace la oferta por no aportar la certificación solicitada en el numeral 2,2,11, y lo establecido en el numeral 2,2,13 inciso final que indica: "La no presentación de este documento genera rechazo de la oferta."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se Acepta la Observación. La resolución 1027 del abril de 2013 modifica el permiso para el uso radioeléctrico a COBASEC LTDA, modificación de la Resolución No. 659 de abril de 2012. Parte integral de la resolución en mención, razón por la cual adquiere plena validez.

OBSERVACION No. 7

El numeral 2.2.14 del pliego requería adicional a la Licencia de operación del medio canino, la certificación correspondiente a los caninos ofrecidos emanada de la Supervigilancia. A folio 160 de la oferta, se aporta certificación de la empresa CobasecLtda, en la cual se certifican algunos caninos, cuya fecha de expedición es el 2 de noviembre de 2012, la cual supera ampliamente los



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

90 días hábiles de expedición, indicados en el numeral 2,2,11 del pliego así: "(...) las respectivas certificaciones de vigencia con fecha de expedición no mayor de noventa (90) días hábiles (...)"

Téngase en cuenta que la Universidad ya se había pronunciado al respecto en la respuesta dada a la empresa – COBASEC LTDA en el documento publicado en su página web el día 5 de junio, en el cual respondió negativamente a la solicitud de que esta certificación se pudiera presentar con una expedición diferente.

Por lo anterior, solicito se rechace la oferta con fundamento en las causales de rechazo establecidas en el numeral 3,9, literal a. "Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Acepta la Observación, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.11 del pliego de condiciones y a lo establecido en el Resolución No. 2186 de febrero de 1996, la cual fijó un plazo de 90 días hábiles para la vigencia de las certificaciones.

OBSERVACION No. 8

El numeral 2.2.20 del pliego de condiciones, requiere aportar las credenciales de los representantes legales de las empresas. En la oferta de este oferente, solo se aporta la credencial de la Señora AIRIANA ARCINIEGAS representante legal de Starcoop Ltda, sin aportar la del representante legal de la empresa Cobasec Ltda. Adicionalmente, este documento aportado, no cumple lo requerido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el instructivo de validación de acreditación la cual implanta las características uniformes de las credenciales emanadas por los titulares de las licencias de Funcionamiento, en tal virtud, este documento no cumple con lo solicitado por la Universidad en el Pliego de Condiciones. (Adjunto copia del Instructivo)

De igual forma el numeral 2.2.21, requiere copia de la credencial del jefe de operaciones de las empresas oferentes. Solo se aporta la credencial del señor DARIO CRUZ, quien ostenta dicho cargo en Starcoop Ltda, sin que se aporte el correspondiente a Cobasec Ltda. La credencial aportada, tampoco cumple lo indicado en la reglamentación emanada de la Supervigilancia.

Por lo anterior solicito no tener en cuenta la oferta y rechazarla en razón de lo dispuesto en el numeral 3,9, literal a. "Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la observación en el sentido que la empresa oferente aporta la credencial del representante legal y Jefe de operaciones sin las formalidades exigidas en el pliego de condiciones. Para el caso de consorcios y Uniones temporales debía aportarse a los delegados para tal fin por la Unión Temporal.

OBSERVACION No. 9

De manera atenta solicito mantener el rechazo financiero en lo respectivo al indicador de riesgo, el cual no cumple con lo solicitado según la fórmula de cálculo para las uniones temporales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se mantiene lo publicado. Lo anterior teniendo en cuenta que tanto en los pliegos como en los Adendo se estableció Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se calcularán los factores totales con base en la suma aritmética de los factores de los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Para su análisis financiero los datos con fecha de corte a 31 de diciembre de 2012 que estén registrados en el RUP; el cual se debe adjuntar; la base de selección de los indicadores son los establecidos en el Decreto 734 de 2012..

OBSERVACION No. 10

A folio 371 se aporta certificación de Starcoop CTA, emanada de la alcaldía de Bucaramanga que indica que el servicio se prestó con 66 turnos de 24 horas; a folio 375 de la oferta, se incluye la cláusula 2º del contrato inicial que indica una cantidad de 62 servicios de 24 horas, el cual a pesar de no estar completamente claro, se deduce al dividir el valor mensual de estos servicios sobre el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

valor unitario mensual, cuyo resultado es de 62. A folio 382 de la oferta, de la cláusula 2º del contrato adicional N° 1 se establecen igualmente 62 servicios de 24 horas. Se evidencia que la información contenida en la certificación del contrato en mención, no corresponde con la contenida en el contrato pues la certificación indica 66 puestos de 24 horas, mientras que el contrato y su adicional indican 62 puestos de ese mismo tipo.

A folios 430 y 431 se aporta contrato de adición y prórroga N° 1 al contrato suscrito entre Starcoop y el IDRD, el cual se encuentra sin suscripción del contratista.

A folio 402 de la oferta aporta certificación emitida por EMACALI ESP, en la cual indica entre los valores del contrato, otro sí del 1 al 16, revisados el contrato y los otro sí, se evidencia que no se incluye el otro sí 16 mencionado en la certificación por valor de \$450.000.000

Por todo lo anterior, y en virtud de lo establecido en la nota 3 del numeral 2,4,1,1, que establece: "Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, así como de los otrosí que se hubieran firmado. Certificaciones que no cuenten con las condiciones antes mencionadas ó no tengan anexo el documento de respaldo no serán tenidas en cuenta. Lo anterior con el fin de evaluar el desempeño del proveedor en cada negociación, y verificar el cumplimiento a satisfacción del objeto de cada contrato que se esté certificando." y la Nota 7 que indica: "NOTA 7: La Universidad se reserva el derecho de verificar toda la información y documentación que los proponentes presenten en su propuesta. De presentarse inconsistencias la propuesta será rechazada (...)", solicito no tener en cuenta estas certificaciones para evaluación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE. La Universidad una vez verificadas las observaciones anteriormente hechas, manifiesta: que en el folio No. 371 mediante certificación presenta 66 turnos de 24 HORAS y 14 turnos de 12 HORAS NOCTURNAS, y en el contrato de esa misma certificación (folio No. 373 a 380) las cantidades corresponden a 62 turnos de 24 HORAS y 16 turnos de 12 HORAS NOCTURNAS, luego se presenta inconsistencia (80 y 78 respectivamente) en la información y que tanto el certificado como la copia del contrato en el folio No. 375 estipulan el valor de \$ 2'834.376.692,56.

También, una vez revisada la certificación No. 4 del contrato No. 800-GA-PS-086-2010, no presenta copia del OTROSÍ No. 16 y es claro en el numeral **2.4.1 DOCUMENTOS TECNICOS** "Todos los documentos solicitados en este numerales, con excepción de los requeridos en los numerales 2.4.1.3 Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección". **PÁGINA 29** de los pliegos.

Lo anterior permite establecer que la empresa UNIÓN TEMPORAL CS 2013, técnicamente es NO ADMISIBLE y se rechaza la propuesta.

OBSERVACION No.11

No se aporta estructura organizacional de la UT, el numeral 2,4,1,4, establece: "En el caso de Uniones Temporales o Consorcios se deberá entregar el esquema que se manejara para integrar a los diferentes miembros que lo conforman, con el respectivo organigrama y distribución de funciones.". De igual forma, indica en su último inciso: "Si los documentos presentados por los oferentes no cumplen con todos los lineamientos establecidos en el presente numeral o no son presentados al momento de la entrega de la propuesta se genera rechazo de la oferta.", por lo que solicito se proceda al rechazo de la oferta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Las empresas de la Unión Temporal registran su estructura organizacional en los FOLIOS No. 476 y 517 y el esquema para integrar a los diferentes miembros lo confirman la distribución de funciones en los FOLIOS No. 477 a 516.

OBSERVACION No. 12

El numeral 2,4,1,6 del pliego de condiciones, establece: "El proponente deberá tener o haber suscrito convenio vigente con una escuela de capacitación y copia del convenio suscrito entre las partes, al igual que la respectiva resolución de aprobación del programa requerido.", lo solicitado en el numeral son 3 documentos distintos a saber: Certificación de que la academia y la empresa oferente tiene convenio vigente; segundo, copia del convenio propiamente dicho y tercero, las licencias de la academia correspondiente.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Ninguno de los integrantes del oferente, aporta copia del convenio suscrito con la academia de capacitación, incumpliendo lo requerido en el numeral 2,4,1,6 incurriendo en el literal "a" del numeral 3,9 del pliego de condiciones e incurriendo en causal de rechazo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en razón a que una vez verificada la propuesta entre los Folio No. 542 a 551, no se presenta los convenios celebrados entre las partes, por un lado de COBASEC LTDA, y por el otro la empresa STARCOOP CTA. Dado lo anterior, la propuesta presentada por la Unión Temporal CS 2013, no cumple con el numeral 2.4.1.6 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL "El proponente deberá tener o haber suscrito convenio vigente con una escuela de capacitación y copia del convenio suscrito entre las partes, al igual que la respectiva resolución de aprobación del programa requerido", por tal motivo se declara NO ADMISIBLE y debe ser rechazada.

OBSERVACION No. 13

Se aportan documentos del señor Miguel Angel Rivera como coordinador ofrecido, de quien no se aportan los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales, como se requiere en el numeral 4,3,1-1.

Por lo anterior y en virtud de que estos documentos son necesarios para la comparación objetiva de la oferta, dado que son objeto de ponderación por coordinador ofrecido, solicito no otorgar puntaje por este concepto a la Unión Temporal CS 2013.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en razón a la solicitud de subsane de los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, pero que para efectos de ponderación en la evaluación no se le otorgará puntaje.

OBSERVACION No. 14

Sobre lo requerido en el numeral 5.6.1 del pliego, y en relación con el contrato relacionado en el anexo 7 a folio 357 de la oferta, Correspondiente a la universidad Distrital "Francisco José de Caldas", del cual no se aporta certificación ni copias de contrato y eventuales adiciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012; me permito hacer la siguiente manifestación:

El decreto 19 de 2012 es una norma "Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" en tal virtud, y teniendo en cuenta que la certificación del contrato solicitada por la Universidad no es un documento innecesario, sino al contrario útil para la verificación de datos que se requieren en el pliego de condiciones. Por otro lado, el porcentaje de participación de Starcoop en el contrato relacionado en el anexo, es del 50%, de tal forma que la cantidad de servicios de 24 horas prestados en el contrato, solo corresponde la mitad a esa cooperativa, teniendo en cuenta que el número de estos servicios en ese contrato no superó los 60 puestos de 24 horas, y que la mitad son 30 puestos, la empresa no cumpliría con la cantidad mínima de 50 puestos de 24 horas para obtener el puntaje total por este concepto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, por lo que la Universidad agradece la observación, pero considera que es pertinente al momento de realizar la evaluación final.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

OBSERVACION No. 1

La oferta presentada por esta Unión Temporal, no aporta copia del anexo No. 3 oferta económica, la cual según el numeral 1,27 literal "d" del pliego de condiciones, establece: "Propuesta económica que además deberá presentarse en medio digital (que hará las veces de anexo como apoyo para la verificación de las operaciones matemáticas efectuadas por los oferentes para presentar su oferta económica), utilizando para este fin el Anexo No. 3 establecido en el Pliego de Condiciones.". Dada la importancia que recae en este documento, la cual corresponde a la verificación aritmética de las propuestas, copia digital sin la cual es imposible realizar dicha corrección, y que la misma



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

corresponde a un factor de comparación objetiva de las ofertas, pues asigna puntaje, solicito se rechace la oferta en virtud de lo establecido en el numeral que indica: "3.9 CAUSALES DE RECHAZO Se consideran ilegibles las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales:

Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se publicara el concepto emanado por la Oficina Jurídica

OBSERVACION No. 2

El numeral 2.2.6 del pliego de condiciones, requiere certificación del pago de los aportes de seguridad social y parafiscales. Revisada la oferta de Guardianes Ltda, se evidencia que no certifica el pago del subsistema de salud en el mes de junio.

De conformidad con el Decreto 2366 de 1996 que adicionó al artículo 9o del Decreto 1406 en el siguiente inciso: "En el Sistema de Seguridad Social en Salud, por tratarse de un riesgo que se cubre mediante el pago anticipado de los aportes, se tomará como base para el cálculo de éstos el valor de la nómina pagada o de los ingresos percibidos en el mes calendario anterior a aquel que se busca cubrir, según el caso". Se tiene la obligación por parte de los empleadores de realizar el pago de salud de forma anticipada, es decir en el mes de junio en el cual fue el cierre del presente proceso, se debió realizar el pago de salud para el mismo mes, de tal forma que no certificar este pago, indica la inexistencia del mismo. Por lo anterior, solicito se rechace la oferta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2,2,6 "La no presentación de este documento genera rechazo de la oferta." y en razón de lo indicado en la nota del anexo N° 4 que indica: "Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24"

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No Acepta la Observación, dando aplicación al principio de igualdad la empresa oferente subsana en audiencia, cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.2.6.

OBSERVACION No. 3

El numeral 2.2.14 del pliego requería adicional a la Licencia de operación del medio canino, la certificación correspondiente a los caninos ofrecidos emanada de la Supervigilancia. El oferente aporta certificación de algunos caninos, cuya fecha de expedición es el 9 de noviembre de 2012, la cual supera ampliamente los 90 días hábiles de expedición, indicados en el numeral 2,2,11 del pliego así: "(...) las respectivas certificaciones de vigencia con fecha de expedición no mayor de noventa (90) días hábiles (...)"

Téngase en cuenta que la Universidad ya se había pronunciado al respecto en la respuesta dada a la empresa – COBASEC LTDA en el documento publicado en su página web el día 5 de junio, en el cual respondió negativamente a la solicitud de que esta certificación se pudiera presentar con una expedición diferente.

Por lo anterior, solicito se rechace la oferta con fundamento en las causales de rechazo establecidas en el numeral 3,9, literal a. "Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Acepta la observación según lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.2.11 y de acuerdo a la resolución No. 2186 del 21 de febrero de 1996, en la cual la superintendencia de seguridad y vigilancia fija un plazo de 90 días hábiles para la vigencia de las certificaciones-

OBSERVACION No. 4



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

El numeral 2.2.20 del pliego de condiciones, requiere aportar las credenciales de los representantes legales de las empresas. En la oferta de este oferente, solo se aporta la credencial del señor NICOLAS SPAGGIARI representante legal documento aportado que no cumple lo requerido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el instructivo de validación de acreditación la cual implanta las características uniformes de las credenciales emanadas por los titulares de las licencias de Funcionamiento, en tal virtud, este documento no cumple con lo solicitado por la Universidad en el Pliego de Condiciones. (Adjunto copia del Instructivo)

De igual forma el numeral 2.2.21, requiere copia de la credencial del jefe de operaciones de las empresas oferentes. Solo se aporta la credencial del señor DARIO CRUZ, quien ostenta dicho cargo en StarcoopLtda, sin que se aporte el correspondiente a Cobasec Ltda. La credencial aportada, tampoco cumple lo indicado en la reglamentación emanada de la Supervigilancia.

Por lo anterior solicito no tener en cuenta la oferta y rechazarla en razón de lo dispuesto en el numeral 3,9, literal a. "Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección."

El numeral 4.1.3.3-3 del pliego requiere que el proponente deberá garantizar la dotación del armamento para todos y cada uno de los puestos de servicio solicitados, salvo para las recepcionistas y el servicio con medio canino, el cual deberá contar con los respectivos salvoconductos vigentes. El oferente no aporta esta manifestación, incurriendo en la causal de rechazo establecida a numeral 3,9, literal a. "Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la Observación. La empresa oferente no cumple con lo establecido en los numerales 2.2.20 y 2.2.21 del pliego de condiciones

OBSERVACION No. 5

Para efectos de la evaluación y ponderación de la calidad del servicio, presento las siguientes observaciones sobre las certificaciones de experiencia y los correspondientes contratos.

- *A folio 224 y siguientes, aporta Certificación U Distrital, se acreditan los servicios de vigilancia en dos tipos de periodos, uno el periodo académico y dos el periodo de vacaciones.*

En el primer periodo, se certifican 32 servicios de 24 horas, y en el segundo periodo se evidencia, como es sabido por la entidad y por los oferentes, la disminución de la cantidad de servicios entre ellos los de 24 horas que pasan de 32 a 29.

En razón de lo anterior, el contrato certificado no acredita los 50 puestos de 24 horas para obtener el mayor puntaje, toda vez que los servicios no pueden sumarse pues estos no se prestaron de manera simultánea sino que corresponde a una disminución de las cantidades.

- *A folio 298 y siguientes, aporta certificación de contrato suscrito entre el ICA y la unión temporal Guardianes, Starcoop, Cobasec, en la cual se certifican servicios de 24 horas en de lunes a viernes en cantidad de 22 servicios y sábados domingos y festivos en igual cantidad. Solicito tener en cuenta estos servicios una sola vez, es decir solo 22 servicios de 24 horas, toda vez que es evidente que los servicios discriminados corresponden a los mismos puestos de servicio, lo cual pondría en desventaja a los demás oferentes, pues cualquier servicio de 24 horas, podría dividirse en tantos días como tiene la semana y pretender que sean considerados como individuales.*

De igual forma solicito solo tener en cuenta el porcentaje correspondiente a la empresa guardianes que es del 50%, es decir que con esta certificación se acreditan 46 puestos para el oferente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

asignación de puntaje, por lo que la Universidad agradece la observación, pero considera que es pertinente al momento de realizar la evaluación final.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

OBSERVACION No. 1

Sobre las certificaciones contractuales aportadas, a folio 147 de la oferta, se aporta página 1 (ver esquina inferior derecha) del otrosí 01 del contrato 07 de 2008 de la Registraduría Nacional. A folio 148 se aporta página 4 (ver esquina inferior derecha) del mismo contrato, como se evidencia, no se aportó una de las páginas del otrosí 1 del contrato. Téngase en cuenta que la entidad en repetidas oportunidades, respondió frente a solicitudes de interesados, la negativa de eliminar este requisito de aportar los contratos y sus adiciones dada la importancia que le da la Universidad a estos documentos, razón por la cual solicito no tener en cuenta esta certificación para efectos de la evaluación de la oferta y se tenga como no presentada en virtud de lo establecido en la Nota 3 del numeral 2,4,1,1 que indica: "Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, así como del o de los otrosí que se hubieran firmado. Certificaciones que no cuenten con las condiciones antes mencionadas o no tengan anexo el documento de respaldo no serán tenidas en cuenta."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. *Es claro que la no presentación de los soportes como son el certificado, copia del contrato y los OTROSÍ ó adiciones, es contrario a la falta de una hoja No. 3 en el OTROSÍ No. 1 del contrato No. 007 de 2008 y que fue presentada su certificación, copia del contrato, y el OTROSÍ en mención, por lo que no lo inhabilita al presentar la página 1, 2 y 4, toda vez que se presentan estas copias en donde se identifican los nombres y la representación de las partes quienes participan del OTROSÍ, se identifica el objeto del contrato a suscribir, luego se identifica en la Cláusula Primera el valor en letras y números, y por último las firmas de las personas quienes participaron del OTROSÍ en mención.*

OBSERVACION No. 2

b. *El numeral 2,4,1,5 del pliego de condiciones, modificado mediante adenda 4 indica: "Para lo cual el representante legal mediante carta manifiestara que conoce, entiende, acepta, ofrece se compromete y cumple con la totalidad de los requisitos y requerimientos establecidos en el capítulo 4."*

A folio 221 de la oferta aporta certificación en la que indica: "El suscrito Representante Legal de VIGILANCIA ACOSTA LTDA conoce, acepta y se compromete a cumplir con todos y cada uno de las condiciones técnicas en EL pliego De condiciones (...)". Se evidencia que el oferente no cumple con lo indicado en el numeral 2,4,1,5 dado que no realizó manifestación de que "entiende" ni ofrece" como se estableció en la adenda 4, razón por la cual solicito rechazar la oferta en virtud de lo establecido en el numeral 3,9 literal "a" que establece: "Se consideran inelegibles las propuestas que se encuentren incursas en una o vanas de las siguientes causales: (...) a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. *La Universidad una vez verificada la propuesta reitera que la carta de manifestación se encuentra en el FOLIO No. 220, en donde cumple con las especificaciones solicitadas por la Adenda 4 para el numeral 2.4.1.5.*

OBSERVACION No. 3

c. *Sobre la ponderación del factor de calidad, solicito tener en cuenta las siguientes observaciones.*

A folio 105 y siguientes aporta certificación de la Universidad Distrital en la que consta que los servicios de 24 horas corresponden a 37 servicios. En razón a que para obtener el mayor puntaje es necesario acreditar por cada contrato una cantidad mayor a 50 puestos de 24 horas, solicito no otorgar la totalidad del puntaje a esta oferta. De igual forma, esta certificación solo debe ser considerada en la proporción correspondiente a la participación de la empresa Vigilancia Acosta que es de solo 40% y en consecuencia de los 35 puestos de 24 horas, solo 14 puestos

A folio 123 y siguientes se aporta certificación emanada del ICBF en la cual se indica que la cantidad de servicios de 24 horas son 67. Como se evidencia en la certificación el porcentaje de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

participación de la empresa Vigilancia Acosta es del 50% y en consecuencia se debe tener en cuenta solo 34 servicios de 24 horas.

A folios 139 y siguientes, aporta certificación expedida por la Registraduría Nacional, en la cual se indica un total de 91 puestos de 24 horas. La misma certificación indica que el porcentaje de participación de la empresa Vigilancia Acosta en el contrato es del 25%, razón por la cual solicito solo tener en cuenta dicha proporción, es decir solo se tenga en cuenta para calificación 23 puestos de 24 horas.

A folio 157 de la oferta se aporta certificación emanada de la Registraduría Nacional del contrato 058 de 2011, en la cual se certifica que la cantidad de servicios de 24 horas son 103. En razón a que el contratista en dicho contrato es una unión temporal en la cual el porcentaje de participación de la empresa Vigilancia Acosta es del 25%, solicito solo tener en cuenta esta proporción es decir solo evaluar 26 servicios de 24 horas para Vigilancia Acosta

A folios 176 de la oferta se aporta certificación emanada de la Secretaría Distrital de Integración Social, en la que se certifica 64 servicios de 24 horas. El porcentaje de participación de la empresa Vigilancia Acosta en este contrato es del 61%, razón por la cual solicito solo tener en cuenta lo correspondiente a este porcentaje, es decir, 39 puestos de 24 horas para la calificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: *En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, por lo que la Universidad agradece la observación en cuanto a calificación, pero considera que es pertinente al momento de realizar la evaluación final.*

*Al igual, La Universidad da cumplimiento al numeral **2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES** en su **NOTA 2:** "En caso de que el proponente presente más de (5) certificaciones, la Universidad considerará únicamente las (5) primeras que se relacionen en el ANEXO No. 7".*

COMITÉ DE EVALUACION